

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes.
Sírvasse Proveer. Cartago, Valle, Julio 7 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE
DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** promovido por **SOLMILENA ALZATE BRAVO Y OTROS** contra **JOSE ESTALIN RUBIO MAYA Y OTRO**

Radicación: 76-147-40-03-001-2020-00078-00
Auto: **1050**

A Pdf 014 de este expediente digital, obra contestación a este trámite allegado por el extremo pasivo estando dentro del término legal, a través del cual interpuso excepciones de mérito. Ahora bien, de conformidad a lo reglado en el artículo 523 del C.G.P. en los procesos de liquidación de sociedad civil como el que nos ocupa "El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada" obsérvese, que ninguna de las excepciones se refiere a la cosa juzgada, no se les dará trámite. No obstante, dado que en ese escrito se expresaron inconformidades en contra del inventario de bienes y avalúos, se entenderán como objeciones al mismo.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que ya feneció el término concedido a los acreedores de la sociedad civil de hecho conformada entre los señores JOSE ESTALIN RUBIO y LUZ MARIA BRAVO, sin que se hicieren presentes, así como también se informó sobre la existencia del proceso a la DIAN, y ya ha fenecido el término de traslado concedido al demandado, se procederá a señalar fecha y hora para realizar diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - NO ACCEDER a tramitar las EXCEPCIONES de Merito interpuestas por el señor JOSE ESTALIN RUBIO MAYA, por los motivos expuestos ut-supra. No obstante, SE LE ADVIERTE QUE

PODRÁ OBJETAR el inventario de bienes y avalúos en audiencia que se señalará a continuación.

Segundo. - **FIJAR** como fecha para llevar a cabo "**DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**" de que trata el artículo 501 del C.G.P., **la hora** judicial de las **_9AM_** del día **_DIECIOCHO (18)_** del mes de **_OCTUBRE_** del año **2023**, advirtiéndose que dicha diligencia se realizará por medios digitales, a través de la plataforma LIFESIZE.

Tercero. - **REQUERIR** a las **PARTES** del presente proceso, a fin de que en el término de **TRES (3) días siguientes** a la fecha de notificación por estado del presente proveído, **INFORMEN** sus correos electrónicos y teléfonos, así como las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados.

Cuarto. - **ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO**, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral anterior, se remitirá a los correos electrónicos que informaron a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6a6b1dd0a52563fc70075dfa586aa71a463981247eefac633a8cc84fe88585**

Documento generado en 24/07/2023 10:01:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**